

AUTO DE ARCHIVO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

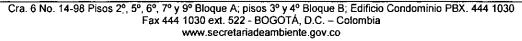
CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2003ER13751 del 5 de mayo de 2003, se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un taller de ornamentación ubicado en la transversal 1 H Este No. 73 D - 20 Sur de la localidad de Usme.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 18 de julio de 2003 a la transversal 1H Este No. 73D – 22 Sur (dirección nueva), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5243** del 12 de agosto de 2003, en donde se encontró un taller de ornamentación que funciona en el segundo piso de una casa de habitación, cuenta con un equipo de soldadura, una cortadora, una dobladora, una pulidora y un horno o camara de pintura cuya fuente de energía es eléctrica, el cual se prende dos o tres veces por semana para secar los archivadores que se han pintado, en este proceso se evidencio la emisión al aire de material particulado y solo cuentan con un ducto de dos metros para la dispersión de olores.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº **EE34594** del 25 de noviembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del taller de ornamentación ubicado en la transversal 1H Este No. 73 A – 22 para que implementara los dispositivos de control que evitaran que los gases, partículas u olores generados por la actividad afectaran a los residentes del sector para así dar cumplimiento al Decreto 948 de 1995.







P 2818

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 3 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 22777 del 25 de noviembre de 2008, al momento de la visita fue imposible ubicar el predio, la nomenclatura no es la que aparece en el requerimiento, un vecino del sector mediante conversación telefónica manifestó que el predio en donde funcionaba el taller de ornamentación fue demolido y ahora se utiliza como vivienda, no suministro la dirección pero expreso que ya no se desarrollaba ninguna actividad comercial o industrial.

Se puede establecer de esta forma que en la actualidad la afectación ambiental generada en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron la queja presentada ante la entidad, ha cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas





2818

con la contaminación atmosférica generada por el taller de ornamentación ubicado en la transversal 1H Este No. 73 A – 22 de la localidad de Usme.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER13751 del 5 de mayo de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por un taller de ornamentación ubicado en la transversal 1H Este No. 73 A - 22 de la localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 2 2 ABR 2009

ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo Rad: 2003ER13751 del 5/05/03

